

Bogotá, D.C.,

Señoras

CECILIA ESPINEL

STELLA BOBADILLA

STELLA DE CARRERA

Calle 4 No 1-35

Teléfono: 3102299221

Choachí- Cundinamarca

Referencia: Su comunicación radicada bajo el número **1-00000038061**

Respetadas señoras:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia en la cual solicita: *“...nos permita la actualización de nuestras inscripciones en el registro Nacional de Turismo sin pago de los dineros exigidos en el parágrafo 6 del artículo 33 de la ley 1558 de 2012...”*

Por las razones expuestas en su comunicación, nos permitimos dar respuesta dentro de los términos establecidos en la Ley de la siguiente manera:

Las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas por delegación del Estado. El ejercicio de estas funciones está basado en los principios de celeridad, eficacia y buena fe constitucionalmente establecidas y por tanto nuestras actuaciones en materia de registros públicos están reguladas por la Ley y conforme con las funciones a ellas asignadas ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos exigidos expresamente en la Ley.

Con relación a la actualización del Registro Nacional de Turismo de conformidad con el artículo 166 del Decreto 019 de 2012 y la Circular No. 8 de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio, debe realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año, es así que la Cámara de Comercio de Bogotá procedió a publicar dicha información en su portal web. informando los pasos y el plazo para realizar la actualización.

Respecto al caso particular, relacionado con la actualización del registro No. 24599,24600 28383, le informamos que una vez revisados los archivos del RNT encontramos que el registro se encuentra en estado “Suspendido”. Por lo anterior, de acuerdo al artículo 33 de la Ley 1558 de 2012 para la reactivación del registro debe realizar el pago correspondiente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a favor del Fondo Nacional de Turismo que es una cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, creada para el manejo de los recursos provenientes de

la contribución parafiscal, la cual se debe destinar a la promoción y competitividad del turismo. Por tal razón lamentamos informarle que esta Cámara de Comercio no tiene la potestad de exonerar el señalado pago ya que el mismo corresponde a un mandato establecido en la ley a favor del ente anteriormente señalado.

De acuerdo a la normatividad vigente, las Cámaras de Comercio deben verificar para la reactivación del registro nacional de turismo que el prestador de servicios turísticos haya realizado el respectivo pago a favor del Fondo Nacional de Turismo y haya adjuntado con la solicitud de reactivación el comprobante de pago, por este motivo damos traslado de su petición al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Es oportuno resaltar que el portal web se encontraba habilitado desde el 2 de enero hasta al 31 de marzo de 2014, para adelantar el proceso de actualización como prestador de servicios turísticos.

En cuánto a la fecha limite señalada en el recibo del impuesto en virtud del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remito la comunicación de la referencia a la Secretaria de Hacienda Departamento de Cundinamarca para lo de su competencia.

Finalmente, y con el ánimo atender cualquier duda en el proceso del Registro Nacional de Turismo le invitamos a contactarse con el abogado Diego Ernesto Diaz Aldana en el correo abogado35@ccb.org.co o en el teléfono 5941000 extensión 2592.

Atentamente,

VICTORIA VALDERRAMA RÍOS

Jefe de Asesoría Jurídica y Doctrina Registral

Proyectó: EOTS

Verificó: DEDA

Matricula No 01733036, 02081029, 02026940